



ANTECEDENTES

- I. El 06 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riego Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO ATENTAMENTE SE ME EXPIDAN COPIAS DE LAS PONENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA QUE SE HAYAN PRESENTADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO "DON DIEGO" EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMUNDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014; ASÍ COMO LA DEL PROMOVENTE EXPLORACIONES OCEÁNICAS EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Datos Adicionales: EL EVENTO SE CELEBRÓ EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SON UN TOTAL DE 40 PONENCIAS". (sic)

- II. El 28 de octubre de 2015, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07490**, a través del cual informó a este Comité que, se localizó glosado al expediente administrativo del proyecto denominado "**Don Diego**", con número de clave **03BS2014M0007**, el oficio **UCPAST/14/1206**, de fecha 07 de noviembre de 2014, emitido por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, al cual se anexaron las siguientes documentales:

- Acta circunstanciada
- Disco compacto de la exposición del proyecto por parte del promovente
- 87 formatos de preguntas
- 43 formatos de registro de asistencia, 29 ponencias presentadas por ciudadanos.
- Disco compacto que contiene las ponencias presentadas por los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, y en acatamiento a lo establecido por los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción IV de su Reglamento, se clasifica como **información confidencial ubicada en dichas documentales consistentes en datos personales que indican ocupación, domicilio particular, teléfono y dirección de correo electrónico de los ponentes**, en virtud de que encuadran en los supuestos



señalados por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y el número telefónico particular.**
- V. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que la **Ocupación** de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600305715.

artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- VI. Que el INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- VII. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07490**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en: **ocupación, correo electrónico personal (relativo a dirección de correo electrónico), domicilio particular y teléfono particular de los ponentes**; lo anterior se considera que es así ya que por lo que se refiere a la **ocupación y al correo electrónico**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en lo que respecta al **domicilio particular y al teléfono particular**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular y el número telefónico particular (relativo a teléfono)** están expresamente considerados como información confidencial, en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07490** de la **DGIRA**; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 419/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600305715.**

clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de noviembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales